

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2018/182 *Aprobada definitivamente la imposición de contribuciones especiales por ejecución de obras de adecuación y mejora de caminos rurales del término municipal de Villanueva del Arzobispo, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de dichas contribuciones especiales.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2017, aprobó provisionalmente la imposición de contribuciones especiales para la realización de las obras de ejecución en la adecuación de los caminos rurales del término municipal de Villanueva del Arzobispo, conforme a la memoria valorada aprobada en la misma sesión plenaria. Asimismo, aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de las citadas Contribuciones Especiales.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo y la citada Ordenanza Fiscal, la aprobación provisional se entiende elevada a definitiva.

Lo que se publica, haciéndose saber que contra dicha Ordenanza Fiscal, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse por los interesados legítimos para ello recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO DE ADECUACION DE LA RED DE CAMINOS RURALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO

Artículo 1.º.-Objeto, fundamento y hecho imponible.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Contribuciones Especiales impuestas por la ejecución de los caminos rurales del proyecto de adecuación de los caminos rurales del término municipal de Villanueva del Arzobispo, en cumplimiento del acuerdo plenario de este Ayuntamiento, y de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General Reguladora de Contribuciones Especiales.

2. Constituye el hecho imponible de las Contribuciones Especiales la obtención por el sujeto

pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización del proyecto reseñado en el punto anterior.

Artículo 2.º.-Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean en el momento del devengo propietarias de los bienes inmuebles afectados por las obras.

2. Sin perjuicio de prueba en contrario, el Ayuntamiento podrá considerar sujetos pasivos, a efectos de estas contribuciones especiales, a quienes con el carácter de propietarios aparezcan en el Registro de la Gerencia Territorial del Catastro, en el Padrón de Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica o, en su defecto, en el Registro de la Propiedad.

3. Junto con el acuerdo de ordenación se aprueba relación inicial de sujetos pasivos para ser notificada en forma reglamentaria.

Artículo 3.º.-Base imponible.

1. La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida por el 90 por ciento del coste que la Entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste se fija en 369.570,70 euros.

3. En consecuencia la base imponible se fija en la cantidad de 332.613,63 euros.

4. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá el carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuera mayor o menor del previsto, se rectificará como proceda en el momento de efectuar el señalamiento definitivo de las cuotas.

Artículo 4.º.-Cuotas Tributarias.

1. Para la determinación de las cuotas tributarias la base imponible se repartirá proporcionalmente entre los sujetos pasivos, tomando como módulo de reparto la superficie de las fincas de las que cada uno sea propietario.

2. Todas las obras mencionadas en el artículo primero de esta Ordenanza serán consideradas en su conjunto a los efectos del reparto entre los sujetos pasivos para la determinación de la cuota tributaria correspondiente.

Artículo 5.º.-Devengo.

Se devengarán las contribuciones especiales en el momento en que el proyecto indicado en el artículo primero de esta Ordenanza haya sido iniciado, siendo de aplicación lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Contribuciones Especiales sobre el devengo en obras fraccionadas así como posibilidad de pagos anticipados.

Artículo 6.º.-Remisión a la Ordenanza General.

En todos aquellos aspectos relativos a la imposición, ordenación, gestión, recaudación e inspección de estas contribuciones especiales, no contempladas en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento.

Disposición Final:

Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta la total desaparición del objeto de la misma.

Villanueva del Arzobispo, a 15 de Enero de 2018.- El Alcalde, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.